

CONTRATO DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA

Conste por el presente documento, el CONTRATO DE USO DE POSTES DE DISTRIBUCIÓN COMO SOPORTE DE CABLES DE TELECOMUNICACIONES, que celebran de una parte:

Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A., con RUC Nº 20132023540, con domicilio legal en el Jr. San Martín 831, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, representada por su Gerente Regional (e) Justo Leandro Fermín Estrada León, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 06711122 y por su apoderado, señor Richar Royer Ramos Verastegui, identificado con DNI Nº 18215719, ambos con Poder Inscrito en la Partida Electrónica Nº 11000323 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de La Libertad Oficina Trujillo, a la que en adelante se denominará HIDRANDINA S.A. y de la otra parte,

La empresa **CABLE DIOS TV E.I.R.L**, con RUC Nº Nº 20569119953, con domicilio para efectos del presente contrato en Jr. Drenaje Mz. 12 Lt. 21 Miraflores I Zona - Chimbote, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Carlos Manuel López Alvarado, identificado con DNI Nº 41541465, con Poder Inscrito en la Partida Electrónica Nº 11067780 Asiento A00001, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Zona Registral Nº VII – Chimbote Sede Huaraz, a quien en adelante se le denominará **LA OPERADORA**; bajo los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA MARCO LEGAL

- 1.1. El presente Contrato considera el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones propiedad de HIDRANDINA S.A., el mismo que se celebra dentro del marco legal de la Ley Nº 28295, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2005-MTC, así como las normas modificatorias, complementarias y supletorias vigentes en la materia.
- 1.2. La relación entre las Partes creada por este Contrato se regirá por el Código Civil Peruano y toda otra norma que pudiera resultar aplicable y sus regulaciones modificatorias y complementarias.

SEGUNDA OBJETO

- 2.1. Autorizar a LA OPERADORA el uso de los postes de HIDRANDINA S.A. que forman parte de la red urbana de Distribución Eléctrica, para el tendido de sus cables e instalación de sus equipos en Los distritos de Retamas y Tayabamba, Provincia de Pataz, Región La Libertad.
- 2.2. Las partes dejan expresamente establecido que el presente contrato sólo constituye a favor de LA OPERADORA el derecho de usar los postes de propiedad de HIDRANDINA S.A. bajo las condiciones establecidas en este documento, y ningún otro derecho, o servidumbre.

TERCERA OBLIGACIONES Y DERECHOS DE HIDRANDINA S.A.

3.1. Entregará a LA OPERADORA toda la información necesaria para el acceso y uso compartido de la infraestructura de uso público, incluyendo entre otros, los manuales





técnicos, ambientales y de seguridad específicos de la infraestructura de uso público a la que se pretende acceder.

- 3.2. Informará a LA OPERADORA las modificaciones que pretenda realizar en su infraestructura de uso público y que puedan afectar el correcto funcionamiento del servicio que brinda LA OPERADORA.
- 3.3. Retirará cualquier elemento instalado en la infraestructura de uso público, sin dar aviso previo a LA OPERADORA, cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas o de la propiedad, informando inmediatamente la justificación de la medida al beneficiario de la infraestructura de uso público y a OSIPTEL.
- 3.4. HIDRANDINA S.A. tiene el derecho de paralizar los trabajos de instalación o ampliación que este realizando personal de LA OPERADORA cuando estos no hayan sido autorizados en forma documentada por HIDRANDINA S.A.
- 3.5. HIDRANDINA S.A. tiene el derecho de paralizar los trabajos de instalación o ampliación que este realizando personal de LA OPERADORA cuando detecte que no se encuentren debidamente uniformados y utilizando los correspondientes Equipos de Protección Personal.
- 3.6. HIDRANDINA S.A. tiene expedito su derecho para celebrar contrato de similar naturaleza que el presente con personas distintas a LA OPERADORA.

CUARTA OBLIGACIONES DE LA OPERADORA.

4.1. Cumplirá estrictamente las exigencias técnicas, de operación, administrativas, de seguridad y ambientales que se encuentren establecidas en las normatividad vigente, como es la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicada el 20 de agosto del 2011, mediante la cual se establece el nuevo marco legal para la prevención de riesgos laborales aplicables a todos los sectores económicos y de servicios, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR – y el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad 2013, aprobado por Resolución Ministerial N° 111-2013-MEM-DM, o las normas que los sustituyan y/o modifiquen.

LA OPERADORA alcanzará un expediente técnico, el cual contendrá entre otros la memoria descriptiva, especificaciones técnicas de los materiales a utilizar, cumplimiento de las Distancias Mínimas de Seguridad a las diferentes instalaciones, cálculos justificativos técnicos, entre ellos los cálculos de esfuerzos, especificaciones de montaje, detalle de armados, planos de recorrido de los conductores, el cual debe incluir los tipos de estructuras a utilizar. El expediente debe ser aprobado por HIDRANDINA S.A.

En particular **LA OPERADORA** debe dar estricto cumplimiento al Código Nacional de Electricidad Suministro 2001, Tabla 233-1, que establece que la Distancia de Seguridad Vertical Mínima entre los cables de comunicaciones (retenidas, conductores y cables mensajeros) y las redes de Baja Tensión (conductores autoportantes o cables de suministro hasta 750 V) debe ser de sesenta (60) centímetros.







De igual modo debe respetar que la Distancia de Seguridad Vertical Mínima entre los cables de comunicaciones (retenidas, conductores y cables mensajeros) y los conductores de suministro expuesto de más de 750 V a 23 kV, debe ser un metro ochenta centímetros (1.80 m).

Las condiciones técnicas igualmente incluyen a las acometidas de los usuarios de LA OPERADORA.

- 4.2. LA OPERADORA debe dar estricto cumplimiento al Código Nacional de Electricidad Suministro 2001, Tabla 232-1, que establece que las distancias verticales de seguridad de alambres, conductores y cables mensajeros sobre el nivel del piso deberá cumplir con una separación vertical de 6.5 metros en el caso de carreteras y avenidas; y con una separación vertical de 5.5 metros en el caso de caminos, calles, calzadas, zonas de parqueo, callejones y otros.
- 4.3. LA OPERADORA, se compromete a presentar a HIDRANDINA S.A. un Estudio Técnico de Esfuerzos Electromecánicos de interferencia electromagnéticas y de Seguridad Eléctrica, elaborado por una entidad pública o privada, en el cual se establezca que, a partir de la normativa técnico legal vigente, el proyecto de tendido de cables de telecomunicaciones de LA OPERADORA, por el cual se requiere el alquiler de postes, conforme a lo establecido en este Contrato, cumple con la normatividad técnica y de seguridad establecidas en el Código Nacional de Electricidad, aprobada con R.D. Nº 018-2002-EM/DGE y en el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo de las Actividades Eléctricas, así como, sus normas ampliatorias y modificatorias.

La presentación del referido Estudio constituirá un requisito técnico para la utilización de la infraestructura eléctrica de **HIDRANDINA S.A.** por parte de **LA OPERADORA**, de no presentarse dicho estudio no se podrá dar inicio la vigencia de

este Contrato.

4.4 De verificarse; incumplimientos respecto de lo estipulado en la cláusula 4.1. y 4.2. HIDRANDINA S.A. procederá a notificar a LA OPERADORA para la subsanación de dichas deficiencias en el plazo de cinco (05) días calendarios, caso contrario se procederá al retiro de dicha instalación que incumple las distancias mínimas de seguridad.

No habiendo LA OPERADORA subsanado las deficiencias, y constituyendo un peligro para la seguridad de las personas o la propiedad, se procederá conforme a lo

estipulado en la sub cláusula 3.3. Del presente contrato.

Proporcionará a **HIDRANDINA S.A.** los planos actualizados de ubicación, los planos de recorrido de sus instalaciones en archivo CAD y documentado; registrando todos los postes a utilizar y nombres de la calles.

Asimismo; en el Plano de recorrido deberá resumir el número de postes a utilizar, simbología de los materiales y equipos utilizados, el nombre de la Localidad en la que se encuentran ubicados, nombre de **LA OPERADORA**, etc.

4.6 Prestará el servicio público de telecomunicaciones del cual es concesionario beneficiándose del uso compartido de la infraestructura de uso público instalando el equipamiento necesario para el acceso y uso compartido, de acuerdo con lo

establecido en el presente contrato de uso.



4.5







- 4.7 LA OPERADORA presentará a HIDRANDINA S.A un plan de mantenimiento anual de sus cables de comunicación y/o equipos instalados en la estructuras de HIDRANDINA S.A.
- 4.8 Utilizará únicamente el número de postes y equipos solicitados por LA OPERADORA, declarados en los Planos de Recorrido, que forma parte del contrato como Anexo 1; que en esta oportunidad equivale a un total de 219 postes de baja tensión y 45_de media tensión, ubicados en los Distritos de Retamas y Tayabamba, Provincia de Pataz, Región La Libertad.

Una vez culminado el montaje del cable de comunicación deberán comunicar por escrito a HIDRANDINA S.A. para su respectivo control y visto bueno.

Si **LA OPERADORA** necesitara más postes, solicitará factibilidad de uso a **HIDRANDINA S.A.**, adjuntando el Plano de Recorrido, la documentación sustentatoria, el número, tipo y ubicación de postes a utilizar.

HIDRANDINA S.A., procederá dar respuesta con las observaciones que hubiere, solicitando se presente el expediente técnico conforme lo señalado en el Item 4.1.

HIDRANDINA S.A., revisará el expediente técnico. De no encontrar ninguna observación autorizara a **LA OPERADORA**, el uso de las instalaciones aprobadas en el expediente.

Una vez concluido los trabajos en campo, a solicitud de LA OPERADORA se efectuarán una inspección técnica verificando lo aprobado en el expediente técnico. Se establecerá un acta de supervisión y un acta de conteo de postes, los mismos que conjuntamente con el plano de recorrido pasaran a integrarse al contrato; como Anexo 1.

El uso de postes no deberá interferir ni dañar la infraestructura de uso público ni a la de terceros; tampoco subarrendará o cederá o dispondrá de cualquier otra forma de la infraestructura, salvo autorización previa y expresa de HIDRANDINA S.A.

LA OPERADORA no utilizará, ni contemplará en su solicitud los postes que se encuentren en sectores donde el sistema de instalación eléctrica es subterráneo.

Informará de manera previa, con veinte días (20) de anticipación de las modificaciones, reparaciones en su equipamiento que afecten el acceso y uso compartido o la infraestructura de uso público.

LA OPERADORA podrá intervenir en sus instalaciones, sin necesidad de aviso previo de HIDRANDINA S.A., con la finalidad de efectuar modificaciones y reparación de averías, originadas exclusivamente por caso fortuito o fuerza mayor. Se entiende como caso fortuito o fuerza mayor, la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible.

En este caso LA OPERADORA, queda en la obligación de informar dentro de las 48 horas siguientes a HIDRANDINA S.A. Quien se encargará de evaluar los trabajos realizados.

Carlos Manuel López Alvando



4.9

.



GR/L- 102

- 4.10 LA OPERADORA se encuentra expresamente prohibida de intervenir o acceder a las redes eléctricas (Baja Tensión, Media Tensión, otros) de HIDRANDINA S.A., en caso de que sea necesario intervenir o acceder a las redes eléctricas, se solicitará intervención de la empresa eléctrica.
- 4.11 Proporcionará a sus trabajadores los instrumentos e implementos de seguridad de acuerdo a las normas de seguridad aplicables.
- 4.12 En caso que LA OPERADORA, incumpla con las disposiciones técnicas y legales del sub sector electricidad, referida a la seguridad y riesgos eléctricos, HIDRANDINA S.A. denunciará los hechos al OSIPTEL y al OSINERGMIN, para su fiscalización. constatación y la aplicación de las respectivas sanciones y solicitud de las acciones preventivas y correctivas.
- 4.13 Cualquier sanción o responsabilidad administrativa, Civil o Penal, derivada del incumplimiento de las disposiciones antes mencionadas será de responsabilidad exclusiva de LA OPERADORA.
- 4.14 LA OPERADORA señala contar con las autorizaciones correspondientes que sean necesarias para su operación y funcionamiento; así como para la conexión de sus equipos y el tendido de sus cables.
 - LA OPERADORA está obligado a mantener vigentes las autorizaciones correspondientes. En caso de no contar con las autorizaciones vigentes emitidas por las autoridades competentes, LA OPERADORA se obliga a impulsar las gestiones a fin de contar con las autorizaciones respectivas.
 - LA OPERADORA., asume la responsabilidad por la información proporcionada a HIDRANDINA S.A. razón por la cual es el único responsable por cualquier sanción administrativa, civil o penal; relacionada a la falta de las autorizaciones correspondientes emitidas por las autoridades competentes necesarias para su operación y funcionamiento.
- 4.15 Las partes dejan expresa constancia que los trabajadores que laboran para LA OPERADORA no se encuentran sujetos a subordinación alguna por parte de HIDRANDINA S.A. Por tanto, el presente contrato no origina de modo alguno relación laboral entre HIDRANDINA S.A. y los trabajadores de LA OPERADORA.
 - LA OPERADORA deberá pagar puntualmente las remuneraciones y beneficios sociales de sus trabajadores, así como efectuará las aportaciones sociales a ESSALUD, SUNAT y otras entidades con arreglo a las leyes pertinentes.

OUINTA DISPOSICIONES SOBRE LAS POLÍTICAS ANTICORRUPCIÓN.

- 1. Las partes mediante la presente incorporan al Contrato disposiciones sobre las políticas anticorrupción, con el siguiente texto:
- LA OPERADORA declara y garantiza que ni él, ni sus accionistas, participacioncitas, sonsocios o empresas vinculadas, ni cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, apoderados, empleados, ni ninguno de sus asesores, representantes o





agentes, directa o indirectamente; han pagado, ofrecido, negociado, ni intentado pagar u ofrecer; ni intentarán pagar u ofrecer en el futuro ningún pago o comisión ilegal o cualquier beneficio o incentivo ilegal, para la suscripción de presente Contrato o durante la ejecución de este.

- 5.2 Asimismo, LA OPERADORA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del Contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad; y se obliga a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacioncitas, integrantes de sus órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a sus empresas. Además, LA OPERADORA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.
- 5.3 De igual forma, durante la vigencia del Contrato, LA OPERADORA se obliga a adoptar medidas razonables para asegurarse de que sus eventuales subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o a su influencia determinante, también cumplan con las obligaciones señaladas en el párrafo precedente.
- Queda expresamente establecido que el Contrato quedará resuelto de pleno derecho en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en los párrafos anteriores, hubiesen sido condenados mediante sentencia consentida o ejecutoriada o hubiesen admitido y/o reconocido, la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal (corrupción de funcionarios) o los previstos en la Ley Nº 30424 ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional.

SEXTA VIGENCIA, PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

- 6.1 El plazo de duración del presente contrato es del 01 de Julio del 2018 hasta el 30 de Junio del 2020.
- 6.2 Al vencimiento del presente contrato, éste quedará renovado automáticamente por un periodo anual, a menos que antes de los dos (2) meses del vencimiento del plazo, cualquiera de las partes manifestara por escrito su voluntad de no renovar el presente contrato.
 - Para **HIDRANDINA S.A.**, el monto referencial del contrato dentro del periodo contractual comprendido entre el 01 de Julio del 2018 al 30 de Junio del 2020, asciende a la suma de **S/. 26,252.64** con 64/100 Nuevos Soles). Este monto incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV).

En lo que corresponde a **HIDRANDINA S.A.** el cumplimiento técnico de este contrato estará a cargo de la Unidad Técnica de la Unidad de Negocios La Libertad y el Servicio Eléctrico en caso que las instalaciones utilizadas se encuentren en una localidad de de la jurisdicción de un Servicio Eléctrico, el cual se ajustará a lo indicado



SEPATURA
United Construct

Charles Strict

Cha

6



en la normatividad vigente. La Unidad de Ventas y Gestión de Cobranzas de la Unidad de Negocios La Libertad será responsable de la administración del contrato.

SÉTIMA AUTORIZACIONES, AMPLIACIONES Y/O MODIFICACIONES

- 7.1 HIDRANDINA S.A. procederá a la autorización de uso de los postes solicitados e instalación de los equipos, conforme lo indicado en el Item 4.6 luego de la verificación técnica de los mismos para el cumplimiento de la normatividad técnica, operativa y de seguridad; garantizando con ello la continuidad del servicio y la integridad física y operativa de los postes.
- 7.2 La verificación arriba indicada se realizará mediante una inspección conjunta por ambos representantes. La inspección se realizará por cuenta y costo de LA OPERADORA y partiendo del domicilio de HIDRANDINA S.A., como resultado de ésta se levantará un acta.
- 7.3 En señal de conformidad, compromiso y autorización de uso e instalación, las partes firmarán el acta de inspección y el plano de recorrido proporcionado por LA OPERADORA con las modificaciones a que hubiere lugar, conjuntamente con el plano del área técnica de distribución en donde deberá de señalizarse el total del recorrido y la cantidad de postes utilizados al final de la ampliación solicitada. Estos documentos constituirán el Anexo 1 del presente Contrato.
- 7.4 Las ampliaciones y/o modificaciones en el equipamiento procederá conforme lo indicado en el Item 4.6.

Los postes que hubieren sido precalificados por **HIDRANDINA S.A.** para su uso por parte de **LA OPERADORA.**, podrán ser utilizados por esta última bastando para ello una comunicación escrita dirigida a **HIDRANDINA S.A.** acompañando el Proyecto de Recorrido del cableado que requiera instalar, con la indicación del número de postes y tipo de poste (baja o media tensión) con el código correspondiente y ubicación exacta.

El Acta de Inspección y su correspondiente plano pasarán a integrarse al contrato como Anexo 1, sustituyendo al Anexo inicial.

OCTAVA SUPERVISIONES

- 8.1 HIDRANDINA S.A. supervisará periódicamente y cada vez que lo considere necesario, el tendido de cables e instalación de equipos de acuerdo a lo declarado en el Anexo 1: Por lo que:
 - 8.1.1 HIDRANDINA S.A. comunicará a LA OPERADORA con dos días (2) de anticipación, indicando fecha y hora de la inspección. Como resultado de esta inspección se levantará un acta, la misma que deberá ser suscrita por los representantes designados a estos efectos por ambas partes. La no presencia del representante de LA OPERADORA no impide que se realice la supervisión ni invalida el acta de supervisión.
 - 8.1.2 Si la inspección conjunta determina que el número de postes utilizado excede al establecido en el Anexo 1, será de aplicación la penalidad establecida en la cláusula décima tercera.



Standing S

7



- 8.1.3 La regularización de esta situación, se realizará de acuerdo a la cláusula sexta, por lo que el acta materia de ésta inspección se constituirá en el Anexo 1.
- **8.1.4** Esto no limita que **HIDRANDINA S.A.** pueda retirar cualquier elemento no autorizado que se encuentre en su infraestructura de uso público.
- 8.1.5 Si durante el plazo del contrato LA OPERADORA no utilizara o dejara de utilizar algunos postes, no tendrá derecho a solicitar a HIDRANDINA S.A., la devolución de los montos cancelados, ni la disminución del monto de la renta futura.

NOVENA TARIFA, FACTURACIÓN Y PAGO

- 9.1 La tarifa que HIDRANDINA S.A. facturará por el uso mensual de cada poste es con el siguiente detalle:
 - Para el alquiler de postes en baja tensión el costo mensual será de S/. 3.54 (tres y 54/100 nuevos soles). El monto incluye el impuesto general a las ventas.
 - Para el alquiler de postes en media tensión el costo mensual será de S/.
 7.08 (siete y 08/100 nuevos soles). El monto incluye el impuesto general a las ventas.
 - Para el alquiler de postes en alta tensión el costo mensual será de S/.
 41.30 (cuarenta y uno y 30/100 nuevos soles). El monto incluye el impuesto general a las ventas.

Descripción	Baja	Media	Alta
	Tensión	Tensión	Tensión
Valor mensual contraprestación en Nuevos Soles	S/ 3.54	S/ 7.08	S/ 41.30

El monto no incluye, el Impuesto General a las Ventas.

- 9.2 LA OPERADORA pagará mensualmente el monto de la renta, la cual resulta de la multiplicación del número total de postes indicados en el presente contrato o sus ampliaciones, por la tarifa establecida precedentemente, incluye el IGV.
- 9.3 La renta deberá ser cancelada por LA OPERADORA mensualmente, dentro de los quince (15) primeros días del mes siguiente. Para considerarse pagada la factura LA OPERADORA deberá cancelaria totalmente.
- 9.4 El retraso en el pago de la renta devengará un interés compensatorio equivalente a la tasa más alta permitida por el Banco Central de Reserva.











GR/L- 102

DÉCIMA MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN INSTALACIONES

- 10.1 Será de cuenta y cargo de LA OPERADORA la instalación, mantenimiento y/o reparación de sus instalaciones; estando obligada a comunicar a HIDRANDINA S.A. con una anticipación no menor a veinte (20) días calendario, para las coordinaciones a que hubiere lugar.
- 10.2 LA OPERADORA se obliga a no manipular las instalaciones de HIDRANDINA S.A., mientras se efectúa la reparación y/o mantenimiento de sus cables.
- 10.3 De la misma forma, HIDRANDINA S.A. se obliga a no manipular las instalaciones de LA OPERADORA mientras efectúa el mantenimiento y/o reparación de sus líneas de energía eléctrica; salvo en los casos de cambio de poste o en las que la Normatividad tiene previsto. En los casos de peligro inminente o aquellos casos que la ley lo establezca, HIDRANDINA S.A. se encontrará autorizada a la reubicación de cables por cuenta y costo exclusivo de LA OPERADORA.
- 10.4 En caso que la estructura alquilada fuera cambiada por remodelación, reubicación y/o nuevo proyecto, HIDRANDINA no está en la obligación del montaje de la línea de comunicación a la nueva estructura.
- 10.5 En caso que la estructura alguilada fuera averiada por algún motivo, como choque vehicular, desastres naturales, etc. HIDRANDINA S.A. no se hará responsable de su reposición o montaje a la nueva estructura, para ello HIDRANDINA S.A. comunicará del hecho vía telefónica a LA OPERADORA.
- En caso que LA OPERADORA manipule los cables o equipos de HIDRANDINA S.A., o indistintamente, sin estar previamente y por escrito autorizada para ello, se obliga a responder o asumir por los daños y perjuicios que dicha manipulación cause en los bienes de su contraparte o de terceros.
- 10.7 LA OPERADORA se obliga a no utilizar los postes de propiedad de HIDRANDINA S.A. para otro uso distinto al señalado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
- 10.8 Las observaciones técnicas que se generen de la inspecciones realizadas por HIDRANDINA S.A. serán comunicadas a LA OPERADORA., para su subsanación en un plazo no mayor a Cinco (05) días calendarios.

En caso de observaciones críticas que genere riesgos para la seguridad publica o que pueda perjudicar a HIDRANDINA S.A. en la inoperatividad de sus instalaciones. estas serán corregidas inmediatamente por LA OPERADORA.

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado HIDRANDINA S.A. podrá efectuar el levantamiento de observaciones que generen riesgo para la seguridad pública o puedan perjudicar a HIDRANDINA S.A. cuyo costo total será asumido por LA OPERADORA.

REPARACIÓN DE DAÑOS DÉCIMO PRIMERO:

11.1 En caso que por dolo o culpa leve e inexcusable o cuando por intervención de LA OPERADORA o los bienes de su propiedad ocasionaran daños en los postes o redes de electricidad de HIDRANDINA S.A., o en cualquiera de sus instalaciones, LA







OPERADORA estará obligada a la inmediata reparación; sin perjuicio de la indemnización a que hubiera lugar. En caso contrario, **HIDRANDINA S.A.** podrá realizar las reparaciones y facturar a **LA OPERADORA** el gasto incurrido.

11.2 Las partes acuerdan asimismo que quedarán liberadas de cualquier responsabilidad una frente a la otra, en el supuesto que por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, se destruyeran o dañasen total o parcialmente las instalaciones de su propiedad o, como consecuencia de ello, se produjeran daños a las instalaciones de cualesquiera de ellas.

En tal supuesto, cada parte sustituirá y/o reparará sus instalaciones dañadas en el más breve plazo, siendo de exclusiva responsabilidad de cada una, la reconexión y/o reinstalación de sus instalaciones que se hubieren dañado. Para tal fin, cualquiera de las partes que tome conocimiento dará aviso a la otra respecto de los sucesos de casos fortuitos o de fuerza mayor y la eventual reparación y/o sustitución de sus redes o equipos para que tome las providencias a que haya lugar.

11.3 Asimismo, será de exclusiva responsabilidad de LA OPERADORA cualquier daño que sus trabajadores directos o indirectos, o sus instalaciones ocasionaran a las personas o a bienes de terceras personas.

DÉCIMO SEGUNDA COMPENSACIÓN POR INTERRUPCIÓN

- 12.1 Si por causas atribuibles a LA OPERADORA., el suministro de energía eléctrica sufriera interrupción total o parcial estará obligado a pagar a HIDRANDINA S.A., un monto equivalente a la compensación por Ley y por Norma Técnica de conformidad con lo establecido en el Artº 86 de la Ley de Concesiones Eléctricas y el Artº 168 de su Reglamento; así como todos los gastos que haya ocasionado la interrupción del servicio eléctrico.
- 12.2 Esta disposición se mantendrá vigente en el caso que la legislación disminuya el tiempo de interrupción que obliga a HIDRANDINA S.A. a compensar la energía no suministrada. LA OPERADORA deberá cumplir con el pago del monto indicado en el párrafo anterior en un plazo máximo de quince (15) días desde la emisión de la factura correspondiente. El incumplimiento será causal de resolución del presente contrato.

DÉCIMO TERCERA RESOLUCIÓN

3.1 HIDRANDINA S.A. podrá resolver el presente contrato por las causales siguientes:

13.1.1 Si HIDRANDINA S.A. pierde la concesión.

13.1.2Si LA OPERADORA incumple con las obligaciones indicadas en el presente Contrato.

13.1.3Si HIDRANDINA S.A. comprueba que de manera reincidente, LA OPERADORA utiliza más postes que los autorizados por este contrato.







- 13.1.4El incumplimiento por tres (3) meses consecutivos o alternados de los pagos referidos a la infraestructura de uso público compartida, en plazos anuales.
- 13.1.5Si LA OPERADORA presenta documentación falsa para la suscripción del presente contrato.
- 13.2 En los casos antes señalados el contrato quedará resuelto automáticamente de pleno derecho, bastando que HIDRANDINA S.A. remita una carta notarial a LA OPERADORA comunicándole la resolución.
- 13.3 Por disposición emanada de HIDRANDINA S.A., sin necesidad de expresión de causa, la que deberá ser comunicada a EL CONTRATISTA con una anticipación de treinta (30) días calendarios, lo que no dará derecho a reclamo alguno por parte de LA OPERADORA.

DÉCIMO CUARTA PENALIDADES

- 14.1 A partir de lo establecido en el presente contrato, LA OPERADORA está obligada a pagar las penalidades cuando:
 - 14.1.1 LA OPERADORA utilice los postes sin autorización de HIDRANDINA S.A. en tal caso se obliga a pagar como penalidad CUATRO (4) veces el precio correspondiente por cada uno de los postes utilizados sin autorización.

Para tal efecto, en lo que se refiere al tiempo de uso no autorizado, se considerará a partir del día siguiente de la firma de la última acta de inspección efectuada en campo, y la fecha de detección de la ampliación no autorizada.

- 14.1.2 Una vez resuelto el Contrato LA OPERADORA tendrá un plazo de quince (15) días naturales para el retiro del tendido de cables y equipos instalados de los postes de propiedad de HIDRANDINA S.A.
- 13.1.2. En caso de que LA OPERADORA incumpla con lo establecido en el artículo anterior (13.1.2.), está obligado al pago de Quince y 00/100 Nuevos Soles (S/. 15.00), por cada poste utilizado, y por cada día de retraso en el retiro del cableado y equipos de todos y cada uno de los postes.

DÉCIMO QUINTA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

15.1 Toda controversia o discrepancia relacionada con la ejecución, interpretación o cumplimiento del presente contrato deberá sujetarse inicialmente a un procedimiento de conciliación entre las partes. Si realizada la conciliación, LA OPERADORA e HIDRANDINA S.A. no llegasen a ningún acuerdo, ésta será llevada a un arbitraje de derecho de jurisdicción arbitral exclusiva y excluyente, para el cual deberá mediar una comunicación simple por escrito, cursada en tal sentido, por la parte que se considere afectada.









- 15.2 Para efectos del Arbitraje mencionado en el numeral anterior, cada una de las partes nombrará un árbitro y estos dos árbitros designarán al tercero quien se desempeñará como Presidente del Tribunal.
- 15.3 En el supuesto que no hubiese acuerdo en la designación del tercer árbitro, se solicitará al Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de La Libertad, que efectúe dicha designación de acuerdo a sus reglas. Igual procedimiento se aplicará si alguna de las partes no cumpliera con designar a su árbitro dentro del plazo de diez (10) días calendario de recibido la comunicación mediante la que se somete la controversia o discrepancia a arbitraje.
- 15.4 El arbitraje se realizará en la ciudad de Trujillo y el fallo se pronunciará dentro de los treinta (30) días útiles siguientes a la instalación del Tribunal Arbitral. Para este efecto, el Tribunal Arbitral reducirá equitativamente los términos consignados en la Ley N° 26572 o podrá optar por las reglas correspondientes al proceso abreviado. Dentro del indicado plazo deberá dictarse el laudo.
- **15.5** El laudo Tribunal Arbitral será final y obligatorio; en consecuencia las partes renuncian expresamente a la interposición de recursos de apelación.
- 15.6 El recurso de anulación sólo procederá por los motivos precisados en la Ley Nº 26572, en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales de la ciudad de Trujillo.
- 15.7 Los gastos iniciales del Arbitraje, así como aquellos que se fueran desembolsando durante su trasmisión, serán asumidos en partes iguales por los contratantes. Posteriormente, tan pronto se dicte el laudo arbitral, se realizará la liquidación final de los gastos del Arbitraje, cuyo importe resultante correrá integramente por cuenta de la perdedora, la que deberá rembolsar a la parte ganadora los gastos asumidos por ésta.
- 15.8 Todo aquello que se encuentre relacionado con el Convenio Arbitral y/o el Arbitraje que no se encuentre reglamentado por la presente cláusula, se regirá por lo dispuesto en la Ley N° 26572 o por la norma que lo sustituya.
- 15.9 Las partes contratantes convienen en que el laudo dictado en cualquier procedimiento arbitral seguido respecto o con relación al presente contrato, podrá ser ejecutado ante los tribunales de la ciudad de Trujillo.

PÉCIMO SEXTA

ANEXOS

Forman parte del presente Contrato:

Anexo 1

Acta de Conteo de Postes, indicando el detalle del tipo y ubicación de postes a utilizar, con la conformidad de **HIDRANDINA S.A.** y el Plano de ubicación de postes indicando número de postes solicitados y en uso, con nombre de cada localidad, distrito y ciudad en la que se encuentren.

Procedimiento para la instalación, ampliación o modificación de redes.









Anexo 3 Procedimiento para desmontaje de tendido de postes y equipos no autorizados.

DÉCIMO SÉTIMA COMUNICACIONES Y CAMBIO DE DOMICILIO

Las comunicaciones que se cursen las partes serán dirigidas a las respectivas direcciones que aparecen en la parte introductoria de este Contrato.

Cualquier cambio de domicilio deberá realizarse dentro de los distritos de la provincia de Trujillo, y para que surta efecto deberá ser comunicada a la otra parte por vía notarial, con una anticipación no menor de diez (10) días naturales.

LA OPERADORA, alcanzará en forma documentada el o los números de los medios de comunicación y el correo electrónico de su administrador y/o representante legal.

Las partes declaran estar conformes con los términos y condiciones de éste contrato en fe de lo cual lo suscriben en Trujillo con fecha 29 de Junio del 2018.

POR HIDRANDINA S.A.

Carlos Manuel López Alvarado

POR LA OPERADORA:

Carlos Manuel López Alvarado DNI 41541465 CABLE DIOS TV E.I.R.L

Richar Royer Ramos Verastegui APODERADO

Justo Leandro Fermín Estrada León

GERENTE REGIONAL (e)

13